

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Las derrotas que han sufrido las hordas del pretendiente en Guadalajara, Huete y otros puntos, y la dispersion que por consecuencia de las victorias conseguidas por los generales Espartero y Oraa experimentan aquellas, hacen esperar el pronto estermínio de la rebelion, si los pueblos cooperan segun es debido y tanto les interesa.

Con toda prevision han dictado sus medidas dichos Generales para que la Milicia nacional y pequeñas columnas del ejército persigan y capturen los facciosos, y siendo un deber mio secundarlas; prevengo á los alcaldes constitucionales como anteriormente lo hé hecho á los de las cabezas de partido que bajo la mas estrecha responsabilidad y valiéndose de la Milicia nacional ó vecinos honrados y decididos de sus pueblos hagan reconocer continuamente los términos de los mismos aprehendiendo á cuantas personas encuentren que no bayan autorizadas competentemente ó se sospeche con fundamento que puedan proceder de las filas facciosas.

Creo oportuno manifestar á dichos alcaldes lo mucho que fio de su celo; pero si contra mis esperanzas alguno fuese omiso en el cumplimiento de esta orden le haré conocer sus deberes por los medios correspondientes, y de la manera que exige el importante servicio que se les encarga. Zaragoza 27 de Setiembre de 1837.—E. G. P. —Francisco Moreno.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Ministerio de Hacienda.—1.ª Seccion.—El Sr.

Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Aduanas lo siguiente:—El Sr. Ministro de Estado me dice con fecha 12 del actual lo que sigue: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.—Los nuevos Estados americanos de Venezuela y Montevideo, despues de haber manifestado sus deseos de reconciliarse con España, las autoridades de aquellos países han abierto sus puertos á los buques mercantes españoles. Y deseando Yo tambien corresponder por mi parte á tan a mistosa determinacion, y restablecer la la concordia y anteriores comunicaciones entre unos pueblos que deben mirarse como hermanos, he venido en decretar como Reina Gobernadora, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y oido mi Consejo de Ministros, que en lo sucesivo las embarcaciones mercantes de Venezuela y Montevideo sean admitidas como las de las naciones amigas en todos los puertos de la Península é islas adyacentes habilitados para el comercio extranjero, con sujecion á las leyes y disposiciones vigentes respecto al mismo; reservándome hacer mas adelante extensiva esta medida á los puertos de las Islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas. Y lo traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes en ese Ministerio de su cargo.—De la misma Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para iguales efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1837.—El Subsecretario, José María Perez.

La Contaduría General de Distribucion, me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de

Hacienda, con fecha 2 del actual me dice lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion que en 26 de Agosto próximo pasado elevó V. S. manifestando que espedidos los billetes del Tesoro con arreglo á las cuotas que primitivamente se repartieron para el préstamo de los doscientos millones, y rectificadas hoy las mismas cuotas en cumplimiento de lo determinado por el Decreto de 14 de Abril último, resultan en los citados billetes fracciones ó picos que imposibilitan á las Tesorerías de provincia el poder cubrir exactamente con aquellos las cantidades satisfechas por los prestamistas con tales fracciones, influyendo esta circunstancia en la demora que sufren estos en el recibo de los documentos, por cuya entrega reclaman con conocida justicia; y que varios de los interesados renunciarían con gusto los picos ó fracciones, á calidad de que desaparezca el óbice de la entrega. S. M. se ha enterado con detenimiento; y reconocido que los prestamistas tienen un derecho indisputable á que se les den por las oficinas los documentos que acrediten exactamente las cantidades prestadas, y que este servicio debe hacerse con puntualidad, no solo por obligacion hácia aquellos, sino por el crédito del Gobierno, tan interesado en manifestar la buena fé en sus promesas; pero que si algunos interesados hiciesen libre y espontáneamente renuncia de las fracciones, sin que medie la mas remota insinuacion ni mas leve coaccion, porque será castigada, se admita por las oficinas la voluntaria cesion, interviniéndose y anotándose en los libros las cantidades cedidas, y dando cuenta á este Ministerio de las que sean y del cesionario para noticia de S. M., que tanto agradece las acciones de puro y espontáneo patriotismo á favor del trono constitucional, y entregándose acto continuo el documento al interesado. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.—Lo que manifiesto á V. S. para su inteligencia y á fin de que por las oficinas de esa Provincia tenga el mas exacto y puntual cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid de Setiembre de 1837.—P. E. S. C. G.—Manuel Venancio Gonzalez.

Lo que se anuncia al público por medio del boletín oficial de esta capital para su conocimiento. Zaragoza 22 de Setiembre de 1837.—P. A. D. S. I.—Manuel Sanchez Ocaña.

Los pueblos de esta Provincia que hayan pagado por completo la cuota que se les detalló por el adelanto de los 200 millones se presentarán con sus correspondientes cartas de pago en la Tesorería de la misma para cangearlas por los Billetes del Tesoro y hacerles desde lue-

go el abono de la cuarta parte en cuota de sus contribuciones segun está mandado por Real orden de 30 de Agosto del año próximo pasado. Zaragoza 25 de Setiembre de 1837.—Manuel Sanchez Ocaña.

La Direccion general de Rentas Unidas dice á esta Intendencia en oficio 16 del corriente lo que sigue.

Con fecha 15 del actual ha recibido esta Direccion general la Real orden siguiente.—Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo manifestado por esa Direccion general en esposicion fecha de ayer se ha servido mandar; que en la provincia de Valencia y en cualquiera otra que por lo adelantado de la estacion y por las correrías de los facciosos no se hayan podido subastar los diezmos casi en totalidad, convoquen los Intendentes á los ayuntamientos, y por un ajuste alzado les adjudiquen el derecho de recaudarlos de sus respectivas jurisdicciones, sirviendo de base el trienio formado para el arriendo en subasta, y que esa Direccion cuide de que los términos para el pago sean mas ventajosos si puede conseguirse que los que fija el art. 20 de la Instruccion, porque así lo demandan las perentorias atenciones del Erario público. De real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos correspondientes.—Y la traslada á V. S. para los efectos correspondientes, cuidando siempre en cualquiera disposicion que adopte, de dar el oportuno conocimiento al administrador principal encargado de diezmos y á esta Direccion de los efectos que produzca.

Lo que se hace notorio á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y demas de las Diócesis de esta Ciudad y la de Tarazona que se hallen en el caso, para que en cumplimiento de lo mandado en la inserta real orden se presenten en esta Intendencia á convenir el tanto por que les será adjudicado el derecho á recaudar los diezmos y primicias que por cualquier concepto pertenezcan al Estado en el presente año decimal, y plazos en que hayan de verificar sus pagos. Zaragoza 27 de Setiembre de 1837.—P. A. D. S. I.—Manuel Sanchez Ocaña.

SUBDELAGACION DE RENTAS NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por la misma se procedera el Lunes 2 de Octubre próximo á hora de las 10 de mañana á la venta de los géneros siguientes: 28 piezas calicotes blancos á 4 rs. vn. vara, una pieza id. de color, á 3 rs. vara, una pieza francesilla á cuadros á 4 rs. vara, 3 piezas indianas ordinarias á 4 rs. vara, 2 piezas id. entretinas, á 5 rs. vara, 3 trozos tela para chalecos de algodón y seda á 12 rs. vara, 5 trozos de id. para id. á 16 rs. vara, 3 trozos id. id. para id. á 20 rs. vara, guantes de seda calados para señora á 5 rs. par, id. escoceses, á 6 rs. par, bolsas ó redículos para señora de terciopelo guarnecidas, á 50 rs. una, bolsas de raso guarnecidas, á 40 rs, manojos de plumas negras para guarnecer gorros, á 8 rs. una, gatos pequeños de piel para niñas, á 12 rs, culebras de piel para señoras, á 100 rs. 2 paquetes obleas, á 4 rs. uno, 6 id. pequeños á un real, uno de id. de goma en 4 rs, bufandas de punto, grandes de estambre, 12 rs. dichas medianas á 8 rs. dichas pequeñas para niño á 4 rs.

gorros de punto de estambre para niños á 3 rs. dichos para camino á 12 rs., guantes grises para hombre, á 4 rs. par, moñas en esqueleto, á 4 rs. una dichas mas pequeñas, á 2 rs, dichas pequeñas á un real, bolsitas de abalorio con boquilla á 2 rs., almoadillas para cuello á 3 rs. id. redondas, á 6 rs. bolsillos de seda de punto, á 4 rs, cordones de baqueta negros para sable, á 4 rs, bolsas de abalorio á 20 rs, petacas grandes de taflete, á 4 rs, id. mas pequeñas á 2 rs, cordones de pelo para reloj, á 3 rs, id. de id para id. á 2 rs, id. de seda, á un real, id. de seda con borla para baston, á 3 rs, dichos mas superiores, á 4 rs, id. de bellota á 2 rs, bolsas para perdigones de piel con boquilla, á 6 rs, id. mas inferiores, á 3 rs, id. largas, á 12 rs, Pezoneras de goma, á 2 rs, cinturones de charol para señora grandes, á 8 rs, id. medianos, á 6 rs, id. á 4 rs, rodetes de lienzo encerado pintado á 1 real, id. pintados, á real 17 mrs, id. á 2 rs, id. á 2 rs. 17 mrs, id. á 4 rs, id. á 5 rs, un rodete encerado negro en 5 trozos, á 6 rs. vara, ligas elásticas de piel, á 2 rs, tirantes de goma y algodón, á 8 rs., id. á 6 rs, pastillas de jabon á 2 rs. barritas de lacte á 12 rs. docena, idem grandes, á 18 rs. docena, felpa negra de seda y algodón para sombreros á 28 rs. vara, plumas para escribir, á 70 rs, millar, látigos de cuero, á 6 rs. uno, id. á 8 rs, id. á 3 rs, id. ordinarios, á 4 rs, id. para cocheros á 12 rs, frascos grandes de vidrio, á 8 rs, id. á 4 rs, broches, á 6 rs. par, id. mas pequeños, á 3 rs, cajitas ojalitas laton con su máquina, á 14 rs, pomitos de vidrio cristalino para agua de olor, á 3 rs., id. de vidrio á 2 rs, id. á 1 real, peinetas para rizos, pinceles chiquitos, á 2 rs. docena, anteojos de larga vista, á 70 rs, uno, candones de hierro para maleta, á 2 rs, id. á 3 rs, botones nacar para camisa á 5 rs. gruesa, anilletas para cortinas, á 2 rs. 100, clavos romanos, á 6 rs. uno, id. pequeños, á 4 rs, id. mas pequeños, á 3 rs, id. mas inferiores, á 2 rs, cajas grandes para tabaco, á 6 rs. una, id. mas pequeñas, á 4 rs, id. mas inferiores, á 2 rs, evillas para cintura de Señora, á 6 rs. una, botones para camisas, á 24 rs docena, id. á 1 real uno, 3 piezas raso de seda labrado, á 24 rs. vara, id. id. para chalecos, á 32 rs. vara, estuches para cirujanos á 80 rs. dichos en cartera, á 12 rs. = Las personas que quieran comprar concurrirán á la aduana de esta capital. Zaragoza 25 de Setiembre de 1837. = P. A. D. S. Subdelegado = Ignacio Sazatornil, = Gorgonio Arnés.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Sin embargo de haber conminado con multas esta Diputacion á los Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia que no habian presentado los mozos de su contingente, correspondientes á la última quinta de 500 hombres, ha visto con sorpresa que algunos de ellos no han cumplido con este deber, tan recomendado por las Reales órdenes vigentes; agregándose á esto la criminal apatía, indiferencia y descuido con que dejan pasear por los pueblos á los desertores de nuestro Ejército. Estos hechos tan escandalosos por parte

de las Justicias, han llamado altamente la atencion de esta Diputacion, y al paso que desde ahora declara ya incursos á los ayuntamientos morosos y desobedientes en la multa con que se les conminó se les previene por último que si en el preciso é improrrogable término de 8 dias no presentan ante esta corporacion los mozos que les faltan para cubrir sus respectivos contingentes se les exigirá á los Pueblos 4000 rs. vn. por cada uno, conforme á lo dispuesto en Reales órdenes, y 10 rs. vn. de multa á los individuos de ayuntamiento incluso el Secretario. Además se les previene á los mismos procedan siu dilacion á la aprehension de los desertores que haya en los pueblos de su jurisdiccion, en el supuesto de que al mas leve descuido que en esta parte se advierta se les castigará con el mayor rigor. Zaragoza 29 de Setiembre de 1837. = El Presidente, Francisco Moreno. = Manuel Lasala, Secretario.

Instalada en esta capital la Junta Diocesana conforme al Real Decreto de 15 de Julio último, y compuesta en vista del mismo, del Gefé Político é Intendente de esta provincia, del Gobernador eclesiástico, de D. Antonio Ballesteros, Diputado provincial, D. Ramon Ezquerra, Canónigo, por el Ilmo. Cabildo metropolitano, de Don Mariano Espes, Rector párroco de Moneba y Subsecretario del Gobierno eclesiástico, D. José Lumbreras, cura párroco de Tabuena, en representacion de los curas párrocos, D. Ramon Fernandez Reyna, en representacion de los párrocos legos y D. Pablo Bailo, canónigo de Daroca, por los demas partícipes eclesiásticos en general que legitimamente representan á los que hasta el dia han tenido la calidad de perceptores del diezmo, inutil es que se derenga en manifestar que sus fatigas se han encaminado y se encaminarán siempre á llenar en cuanto alcancen sus fuerzas el objeto de su instalacion. Estos serán constantemente sus deseos y satisfaccion el haber correspondido á la confianza pública, pero por lo mismo que se propone no faltar á ella, no puede ocultar que son graves las dificultades que ofrece la Diócesis de Zaragoza en la ejecucion del importante cargo cometido al celo de esta Junta. Dominados algunos pueblos del bajo Aragon por la faccion ominosa que desgarró crudamente las entrañas de la patria, y empobrecidos todos los demas á virtud de una guerra asoladora que se hace á espensas del país, una cosecha escasísima ha venido á poner el colmo á la desventura, siendo evidente que en tan apuradas circunstancias la Junta no puede prometerse sino desconsuelo y afliccion porque se apetece con el mas ardiente anhelo en decoro del culto y la manutencion de sus ministros, no podrá tener la complacencia de satisfacer tan cumplidamente como desea, necesidades tan sagradas cuando es notorio el déficit que las calamidades públicas han de producir en la cantidad de los ingresos.

Sin embargo en descargo de las obligaciones que se ha impuesto al aceptar la representacion que se le ha dado, hará todo cuanto pueda, y llegará hasta donde sea posible, pero para ello necesita de la cooperacion y auxilio de los alcaldes, ayuntamientos y feligreses de la Diócesis, los cuales tambien encontrarán en la Junta la favorable acogida que reclaman sus padecimientos, no pudiendo menos ésta de prometerse que se mostrarán dignos de sus atentas consideraciones proponiéndole los medios de equidad que les parezca debén emplearse respectivamente para satisfacer una deuda moral y civil.

mente tan respetable, que la ley se cumpla, que el culto se sostenga, que nada falte á los ministros de la religion, y que todos contribuyan á que asi se verifique: este es el objeto de la Junta, la cual para conseguirlo ha adoptado las reglas siguientes:

1.^a Ha nombrado por su parte un interventor que lleve diariamente en union con el administrador principal de las Rentas decimales de esta Diócesis los asientos correspondientes y con toda claridad de las diferentes clases de percepciones con entradas, bajas y salidas en los libros que han formado por este y por aquel, teniendo las mismas noticias esta Junta que entenderá por separado para duplicar la intervencion, y con ello manteniendo en debido lugar su reputacion y decoro y la confianza de todos y cada uno de los que tengan derecho de satisfacer sus dudas en cuantas ocasiones lo exijan.

2.^a Cualquiera de los interesados en la percepcion decimal de este año por medio de su representante, ó por sí, podrá cuando considere convenirle acercarse á los referidos libros de asientos de la Junta, y adquirir en ellos las noticias que puedan serle útiles ó necesarias.

3.^a La Junta encarga al mismo tiempo en virtud de esta circular á los alcaldes, justicias ayuntamientos, curas Párrocos partícipes, Eclesiásticos y legos, y á los vecinos de todos los pueblos de la Diócesis que remitan á la Secretaria, ó á alguno de los vocales todas las noticias que puedan ser provechosas así en razon de la cosecha verdadera que haya tenido cada vecino y del que le corresponda pagar de diezma y primicia como de las cantidades que hubiese entregado al colector y en las que hubiese defraudado á este ramo manifestando de la misma manera los precios corrientes de cada una de las especies de aquel diezmarío, con lo cual esta Junta podrá avivar su vigilancia y conseguir una duplicada intervencion en cada pueblo.

4.^a Cada uno de los alcaldes con sus ayuntamientos en cuyos pueblos no se haya satisfecho ni esté arrendada la contribucion decimal, tendrá el arbitrio de proponer á esta Junta á nombre de todos los labradores de aquel diezmarío la cantidad alzada en frutos ó en dinero que les parezca puedan dar por razon de su débito á este ramo.

Esta cantidad alzada reciprocamente convenida servirá de arriendos, y de ella y plazos para los pagos que proponga cada ayuntamiento se otorgará escritura con la competente aprobacion de cuya obtencion cuidará la Junta concertada que sea la cantidad y de este arbitrio podrá disfrutar por separado cada labrador cuando el ayuntamiento y vecindario no adoptase esta medida tan suave.

5.^a A los ayuntamientos que por la decimacion de sus pueblos ofrezcan pagar cantidades en metálico al contado se les dispensará toda la equidad posible, á las que la propongan en menos plazos y mas breves tambien se les tendrá en preferente consideracion respecto á los que hagan ofrecimientos de plazos mas dilatatorios.

6.^a Para ofrecer cantidades alzadas lo cual podrá hacerse tambien en frutos, no servirá de estorbo ni recelo el no haber entregado hasta el dia la decimacion al colector del pueblo y tener ya recogidas en sus casas las cosechas propias sin haberlo verificado, y como podrá suceder atendida la triste situacion de los pueblos de la Diócesis que algunos vecinos hayan tal vez consumido y vendido para pago de cargas vecinales y domésticas parte de los granos de sus cosechas, se admitirá por lo mismo en las proporciones el pago de unos frutos por otros de cualquier especie que sean y al tiempo de las propuestas de cantidad alzada espresarán los ayuntamientos y labradores oferentes la cantidad en frutos de cualquiera de las especies ó del dinero por el importe de la contribucion de este año, y resultando entregados, algunos de colector se añadirá la inclusion de las especies ya diezmadas.

7.^a Los alcaldes ó ayuntamientos de los pueblos de

la Diócesis enviarán razon á esta Junta de lo que sepan han percibido así en frutos como en dinero en su diezmarío respectivo por razon de diezma ó primicia, los curas párrocos, coadjutores Regentes de las Parroquias, capítulos Eclesiásticos y demas partícipes legos por las cargas á que estaban gravados estos ramos, para que venga á colacion y cuenta general y se les ponga por recibido en su líquido haber, espresando además los partícipes que se hallasen ausentes ó confinados para que esta Junta no carezca de las noticias que debe tener.

Ultimamente todos los alcaldes ayuntamientos y labradores de la Diócesis de Zaragoza hallarán para con el Gobierno de S. M. en esta Junta cuanto apoyo puedan desear, bien persuadida de que aquellos por su parte no dejarán de proponer los esfuerzos y medios que reunidos han de emplearse en los altos é importantes objetos encargados á esta Junta Diocesana.

Y para que llegue á noticia de todos los interesados cuanto en la presente circular se espresa, ha acordado esta Junta se dirija á todos los alcaldes y ayuntamientos de la Diócesis, á los Retores, Párrocos y Regentes, y á los Presidentes de las Colegiatas capítulos Eclesiásticos y demas partícipes para que les sirva respectivamente de aviso y gobierno cuanto en la misma se previene, Zaragoza 29 de Setiembre de 1837. = El Presidente, Francisco Moreno. = Manuel Lasala, Secretario.

El Intendente general militar Director del cuerpo administrativo del Ejército.

Hace saber: Que en la Intendencia general militar y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de la misma, se sacará á público remate el dia 7 de Octubre próximo á las doce de su mañana el suministro de utensilios á las tropas del ejército estantes y transientes por el distrito militar de Estremadura durante 4 años que darán principio en la época prevenida por instrucciones. Madrid 13 de Setiembre de 1837. = Ramon Luis Escobedo. = José Ortiz de Zárate, Secretario.

Universidad literia de Zaragoza.

Habiendo sido anulados por S. M. en Real orden de 8 de Junio de este año, los exámenes sufridos por los cursantes de esta Universidad, á principios de dicho mes, por no haber sido ejecutados conforme previene el Reglamento de 20 de Mayo de este año, se recuerda tanto á los que hayan estudiado en esta Universidad en el curso próximo finado, como á los que lo hubieren ejecutado privadamente y no hubiesen sufrido el referido examen con arreglo al citado Reglamento, que para ganar dicho curso deben presentarse á sufrirlo en el próximo mes de Octubre, en el concepto de que no se exigirán nuevos derechos á los que acrediten haberlos ya satisfecho cuando fueron examinados segun el método antiguo que se anuló. Zaragoza 28 de Setiembre de 1837. = De acuerdo del Claustro. = Pablo Fernandez Trebiño, secret. interino.

La conduta de Boticario de Letuj, Lagata y Samper, se halla vacante, y es muy probable que al que la solicite se le agracie con la de Almonacid, los aspirantes á la misma dirigirán sus memoriales, francos al secretario de ayuntamiento del primero, hasta el domingo 7 de Octubre próximo que se provera.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.